



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 530 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

12 ABO. 2024

VISTOS: El Memorandum N° 0859-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 02 de abril del 2024, disponiendo la proyección de: Resolución Directoral sobre Reconocimiento de pago de Liquidación de devengados e intereses legales establecidos, conforme a lo previsto en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, efectuados por la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, solicitud con Hoja de Trámite con registro N° 2775, Resolución Judicial N° 13 (Auto de aprobación de liquidación y requerimiento de pago) que inserta fecha 18 de marzo de 2024, Expediente Judicial N° 00099-2021-0-0302-JR-LA-01, materia acción contenciosa administrativa, cuya demandante es la servidora pública nombrada; NORA ALARCÓN OROSCO; y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud con Hoja de Trámite con registro N° 2775 de fecha 26 de marzo de 2024, la servidora pública Nora Alarcón Orosco, solicita "Reconocimiento con acto administrativo de reconocimiento de deuda (R.D.)", para lo cual adjunta los siguientes instrumentales: copia de la Resolución N° 13 (Auto de aprobación de liquidación y requerimiento de pago), que inserta fecha 18 de marzo de 2024, emitido por el 1° Juzgado Civil - M.B.J. Andahuaylas y Resolución N° 09 (Sentencia de Vista), que inserta fecha 09 de febrero de 2024, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Andahuaylas y Chincheros;

Que, de la revisión del estado del proceso y la secuela de la misma se tiene que, mediante Resolución N° 09, que inserta fecha 09 de febrero de 2024 - Sentencia de Vista- emitida por el órgano colegiado Sala Mixta Descentralizada de Andahuaylas y Chincheros, recaída en el Expediente N° 00099-2021-0-0302-JR-LA-01, resuelve CONFIRMAR la sentencia emitida por el "A Quo" mediante Resolución N° 03, que inserta fecha 19 de agosto de 2021, emitido por el 1° Juzgado Civil - M.B.J. Andahuaylas, que declara FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por Nora Alarcón Orosco, ordenando que la Dirección Sub Regional de Salud de Andahuaylas, abone el pago de los reintegros devengados por concepto de bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que a la demandante la accionada le ha reconocido el pago de la bonificación reclamada, hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, más los intereses legales respectivos, en el plazo de 05 días de quedar consentida o ejecutoriada la presente, bajo responsabilidad del Director en ejercicio, e IMPROCEDENTE el pago de la continua.

Que, en ese sentido, LA SENTENCIA DE VISTA, precisa: "2.12. (...) que no está en controversia el derecho a percibir tal bonificación derivada del art. 184° de la Ley 25030, sino únicamente su forma de pago; advirtiendo que la accionante viene percibiendo dicho beneficio, bajo el rubro de la Ley 25030, el monto de S/. 70.00 soles, por lo que objetivamente se infiere que la entidad demandada viene efectuando el cálculo de la citada bonificación de manera errónea sobre la base del 30% de la remuneración total permanente y como tal viene abonando a la actora un monto diminuto, situación anómala que debe regularizarse, (...) REVOCARON la sentencia en el extremo que declara improcedente el pago de la continua de la bonificación, y REFORMÁNDOLA, declararon FUNDADA la pretensión del pago de la continua de la bonificación por condiciones excepcionales de trabajo (...)".

Que, mediante Resolución N° 10 (Decreto), que inserta fecha 21 de abril de 2021, emitido por el 1° Juzgado Civil - M.B.J. Andahuaylas, dispone: "c) CUMPLASE LO EJECUTORIADO, conforme lo ordena el superior (...)".

Que, en fecha 12 de junio del 2023, se remite el Informe de Liquidación de devengados e intereses N° 068-2023-RESP.LIQ-PDT PLAME7DEGDRRH/DISA AP II; en base al artículo 184° de la Ley N° 25303, conforme a norma, la misma que fue practicado por la responsable de Liquidaciones y PDT - PLAME de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, poniendo a conocimiento del Juzgado el monto a abonar a favor de la actora los reintegros devengados por concepto de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que la accionada le ha reconocido el pago de la bonificación más los respectivos intereses legales, de conformidad con la norma precisada precedentemente; esto es, por el monto de S/. 73, 867.86 (setenta y tres mil ochocientos sesenta y siete con 86/100 soles);

Que, Finalmente mediante Resolución N° 13° (Auto de aprobación de liquidación y requerimiento de pago), que inserta fecha 18 de marzo de 2024, mediante el cual se resuelve: "APROBAR la liquidación de devengados efectuada por la DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II, (...) en el que se determina la deuda de los reintegros de devengados de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, más los intereses legales es la suma total de S/. 73, 867.86 (setenta y tres mil ochocientos sesenta y siete con 86/100 soles) Requíerese a la entidad demandada para que en el plazo de diez días expida el acto administrativo correspondiente disponiendo el pago de los adeudos establecidos conforme a la propuesta de liquidación aprobada en este acto, bajo apercibimiento de imponérsele la sanción de MULTA de 01 URP en caso de incumplimiento. (...)".

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 530-2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 12 ABO. 2024

judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...); ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgadas, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna. En el presente caso, lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en segunda instancia judicial, ha adquirido la calidad de cosa juzgada y ejecutoriada; y, siendo el estado del proceso la etapa de ejecución, la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la Constitución Política del Estado. Por lo que, se debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, para lo cual se ha revisado todo el acervo documental que obra en el expediente de la DISA Apurímac II – Andahuaylas y los generados en la presente causa, Liquidaciones, planillas de pago y otros. Concluyendo finalmente que a la Servidora Nora Alarcón Orosco le asiste el derecho pretendido conforme a Ley, correspondiendo emitir acto resolutorio a su favor;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR, la suma de SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 86/100 SOLES (S/. 73,867.86), en favor de NORA ALARCON OROSCO, servidora pública de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, ordenado por mandato judicial y de acuerdo al Informe de Liquidación de devengados e intereses adjunto al presente, monto que corresponde por reintegros devengados por concepto de bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que la accionada le ha reconocido el pago de la bonificación más los respectivos intereses legales establecidos en el artículo 184° de la Ley 25303, tomando como base de cálculo la remuneración total permanente, más intereses legales; conforme a lo dispuesto en el mandato judicial contenido en la Resolución N° 09, que inserta fecha 09 de febrero de 2024, Sentencia de Vista – emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Andahuaylas y Chincheros, la Resolución N° 13, que inserta fecha 18 de marzo de 2024 (Auto de aprobación de liquidación y requerimiento de pago), emitido por el 1° Juzgado Civil - MBJ - Andahuaylas, tramitado en el Expediente N° 00099-2021-0-0302-JR-LA-01.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR, la presente resolución al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac a efecto de que disponga a quien corresponda el registro y/o incorporación en el aplicativo – listado priorizado de pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en ejecución y con requerimiento de pago, previa coordinación; en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – INFORMAR, que el importe reconocido en la presente resolución será cancelado una vez aprobada la transferencia de la asignación presupuestal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Asesoría Legal, a efecto de que remita el presente acto resolutorio al Juzgado pertinente, para que de tal forma se informe el cumplimiento de su mandato y el trámite que se viene realizando a efecto de efectivizar el pago del adeudo, y demás conceptos que le correspondan a favor de la servidora de acuerdo a Ley; bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archivvd.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II

DR. PORFIRIO MUNGUÍA VASQUEZ
COP: N° 23633
DIRECTOR GENERAL